

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redacción, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Seccion 2.^a==Recompensas==Circular==N.º 63.

Real orden declaratoria sobre el uso de la cruz sencilla ó pensionada de María Isabel Luisa en los individuos de la clase de tropas del ejército, armada, milicia nacional ó paisanos que asciendan á la clase de oficiales, ú obtengan destinos civiles de categoría equivalente á la de aquellos.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me comunica con fecha 23 de marzo último la real orden circular que sigue.

«El Sr. Ministro de la guerra, dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á consecuencia de una instancia de D. Justo de Oreta, Alférez del regimiento granaderos á caballo de la Guardia Real, en solicitud de que se le conmute la cruz de María Isabel Luisa, que mereció por la accion de Peña-Cerrada, á que concurrió como voluntario en el escuadron de Lanceros de Logroño, por la de San Fernando de 1.^a clase, respecto á que estando dicha condecoracion designada para las clases de tropa, no corresponde su uso al carácter de oficial de que actualmente se halla revestido. Enterada S. M. y deseando adoptar una medida general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza, tuvo por conveniente oír sobre el particular al tribunal supremo de guerra y marina y á la junta general de inspectores, y habiéndose conformado S. M. con el dictámen que respectivamente han espuesto en sus acuerdos de 14 de marzo del año próximo pasado y 5 de enero último, se ha servido resolver.=1.º Que todos los individuos de las clases de tropa del

ejército, armada, milicia nacional ó paisanos que hubieren obtenido ú obtuvieren en adelante la cruz sencilla ó pensionada de María Isabel Luisa, cambiarán cuando asciendan á la clase de oficiales en sus armas respectivas, dicha cruz de plata por otra enteramente igual de oro ó dorada, y para el efecto no necesitarán de nueva real declaracion en su diploma, bastándoles solamente el consentimiento de sus gefes respectivos.=2.º Que los militares, que se hallen en el caso del artículo anterior y tengan la mencionada cruz de María Isabel Luisa pensionada, perderán desde la fecha de su ascenso á oficiales el abono de los años de servicio para la opcion á premios de constancia que marca el artículo 4.º del real decreto de 19 de junio de 1833, por el que se creó dicha condecoracion.=3.º Y por último, que los que pasen á otras carreras cuando llegasen á obtener destinos civiles de categoría equivalente á la clase de oficiales, podrán igualmente usar de la cruz de oro, en los términos establecidos para los militares perdiendo del mismo que estos el abono de los dos años de servicio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Burgos Abril 2 de 1839. = Juan Antonio Garnica.

3.^a Seccion==Recompensas==Número 64.

Real orden concediendo real y medio diario á Gregoria Martinez, vecina de esta Ciudad, como viuda del Carabinero Manuel Martinez, muerto por los enemigos.

El Excmo. Sr. Comandante general de este distrito me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

«En oficio de fecha 3 del actual el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Secretario de

Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 26 del mes último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de la Junta de gobierno del Monte-pio militar, se ha dignado declarar y conceder á Gregoria Martinez, residente en Burgos, provincia del mismo nombre y viuda de Manuel Martinez, Carabinero de Hacienda pública, la pension de un real y medio diario que la corresponde como comprendida en el artículo 5.º del real decreto de 28 de octubre de 1811 por haber sido muerto su citado esposo en la venta del Fraile el 4 de diciembre de 1837, debiendo abonarsele dicha pension por el tesoro público mientras permanezca viuda y desde el día 5 del citado mes de diciembre que fue el siguiente al de la muerte del causante. = De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, noticia de la interesada y demas efectos convenientes. = Lo traslado á V. E. á los efectos consiguientes. = Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y el de la interesada.»

Cuya soberana disposicion he tenido á bien insertar en el Boletin oficial para noticia del público. Burgos Abril 11 de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Seccion 3.ª = Recompensas. = Número 65.

Real orden concediendo la pension de 1600 rs. anuales á Doña Maria Nieto de Nava de Roa, y á su entenado D. José Martinez, como esposa é hijo del Subteniente de la Milicia nacional Don Vicente Martinez, que murió por mano de los enemigos.

El Excmo. Sr. Comandante general del distrito con fecha 7 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra, con fecha 25 del mes último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Al Sr. secretario del despacho de Hacienda con esta fecha digo lo siguiente. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la junta de gobierno del monte pio militar, se ha dignado declarar y conceder á Doña Maria Nieto, residente en Nava de Roa provincia de Burgos, y viuda de Don Vicente Martinez, Subteniente de la Milicia nacional de dicho pueblo, y á su entenado D. José Martinez y Arranz hijo de aquel, la pension de 1600 reales vellon anuales que les corresponden como comprendidos en el artículo 18 del decreto de 5 de febrero, y real orden de 2 de mayo de 1836 por haber muerto su citado esposo y padre respectivo el 25 de agosto del año último de 1838, á resultas de la herida que recibió en la defensa de la referi-

da villa atacada por los rebeldes el 19 del mismo; debiendo abonarseles la dicha pension, á la viuda mientras permanezca en este estado, y á su entenado hasta que cumpla los 18 años, desde el día 26 del citado mes de agosto que fue el siguiente al del fallecimiento del causante. De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y noticia de la interesada, y mas que corresponda. Lo traslado á V. E. con igual objeto. Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y el de la interesada.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de este día á fin de darle la publicidad conveniente. Burgos 12 de Abril de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Srio.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Encargada esta Corporacion de la conservacion del camino de Bercedo ha acordado establecer en toda la línea de él quince peones camineros con la dotacion cada uno de seis reales diarios. Los aspirantes á estas plazas podrán presentar en término de 15 dias, en la Secretaría de la Diputacion, sus solicitudes acompañadas de un certificado del ayuntamiento de sus pueblos respectivos, que justifique su buena conducta. Las obligaciones que contraerán los agraciados se hallan de manifiesto en la misma secretaria á la cual podrán concurrir para enterarse de ellas todos los que aspiren á servir estos cargos. Burgos 10 de Abril de 1839. = Juan Antonio Garnica. = P. A. D. S. E. é I. D. S. Teodoro Ramas.

Habiendo notado esta Diputacion que en el Boletin oficial n.º 437, en que se anunciaba el pago de media anualidad de las diez primeras series de acciones del camino de Bercedo, se ha padecido la equivocacion de ponerse en él, el primer semestre de 1839, se rectifica, entendiéndose que dicho semestre es el primero de 1836. Burgos 10 de abril de 1839. = Juan Antonio Garnica. = P. A. D. S. E. é I. D. S. Teodoro Ramas.

Por la Intendencia militar del Ejército del Norte, con fecha 27 de marzo último se ha comunicado á esta Diputacion la circular siguiente.

Excmo. Sr. = En la orden general del Ejército de 24 del actual entre otros artículos se inserta el siguiente. = Artículo 2.º = Visto el abuso que hacen los Cuerpos sacando de los pueblos mas bagages que los que realmente se necesitan, se ha servido resolver el Excmo. Sr. general en Gefe que solo se permitirán cinco bagages por cada batallon de infantería para llevar las maletas de los Sres. oficiales, uno por escuadron de caballería; y hace responsables á los Sres. Comandantes generales de division, de brigada, y gefes de los Cuerpos de cualquiera contra-

vencion ó aviso que se note á lo prevenido en esta órden. Siempre que á las veinte y cuatro horas no se releven los bagages, será obligacion de los oficiales que los usen, el mantener la caballería y el bagagero, sobre cuyo particular vigilarán los Señores gefes. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que lo ponga en el de los pueblos de la provincia que tan dignamente representa.

Y la Diputacion en su vista ha acordado se haga notoria la anterior disposicion del Excmo. Sr. General en Gefe, publicándola por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos de la provincia y efectos á que la misma se dirige. Burgos 11 de Abril de 1839. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = P. A. D. S. E. E. I. D. S. Teodoro Ramas.

Direccion general de rentas provinciales.=Seccion central.=Circular.=En los grandes apuros del Gobierno, de que tan inmediatamente participa esta direccion, ofenderia la ilustracion y patriotismo de los señores intendentes y gefes de la recaudacion de las rentas públicas si se propusiera inculcarles el estrecho deber en que estan de allegar al tesoro cuantos fondos posibles son de realizar por medio del mas ardiente celo y de la perseverancia mas esquisita. Las inmensas obligaciones del erario, triste consecuencia de una espantosa guerra civil, son de todos bien conocidas; y V. S., que ha sabido obtener de una Reina inocente y de un Gobierno ilustrado el testimonio de la opinion y elevado concepto que les merece, al confiarle la superior administracion de la hacienda pública en esa provincia, no necesita de mis escitaciones para cooperar con asiduo empeño á salvar el trono y la libertad proclamada. Tampoco las necesitan los gefes beneméritos y buenos empleados; empero voy á permitirme observar á V. S. que en las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos, son extraordinarios tambien los sacrificios á que están obligados los funcionarios públicos.

Al encargarme de esta direccion, aceptando sobre mis débiles hombros un peso superior á mis fuerzas, reconozco bien que podrian inutilizarse mis ardientes deseos de corresponder á las bondades de S. M. y á la espectacion del Gobierno en el estado en que se halla la administracion de las rentas públicas, si no contase con aquellos esfuerzos. Asi es que no vacilo en suponer:

1.º Que V. S. y los demas gefes de esa provincia estan bien penetrados de las necesidades urgentes del erario, y del inconcuso principio de que para llenarlas, ó conllevarlas al menos es preferible perfeccionar la administracion de las contribuciones, rentas é impuestos conocidos, al medio de sobrecargar á los pueblos con otros nuevos.

2.º Que estando estos tan trabajados, es preciso dulcificar en lo posible las exacciones, apelando á su patriotismo con frecuentes recuerdos y mayor trabajo de las oficinas, que á menudo deben presentar á V. S. pruebas de sus tareas incansables y relaciones de descubiertos, despues de haber cumplidamente llenado sus funciones administrativas, para reclamar el apronto con una prudente anticipacion al vencimiento de los tributos.

3.º Que si las contribuciones ordinarias de provinciales encabezadas; catastro, equivalente y talla en la corona de Aragon; paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria; subsidio industrial, y aguardiente y licores, exigen conocimientos, laboriosidad y un celo constante para verificar puntualisimamente su recaudacion, no la reclaman menos en V. S. y en los empleados de esa provincia el aumento de valores en las provinciales administradas, y en los derechos de puertas, para que se eleven al grado que son susceptibles.

4.º Que la cobranza de los atrasos por todas contribuciones hasta fin de diciembre de 1838, sin desatender las corrientes, es uno de los mas importantes objetos que deben empeñar el infatigable celo de V. S. hasta extinguirlos; y no menos la de los alcances de empleados, cuyo reintegro á la hacienda pública no permite el estado de penuria en que se ve el tesoro, que se demore con prolongados trámites.

Y 5.º Finalmente que si todas estas obligaciones imperiosas gravitan principalmente sobre la autoridad de los señores intendentes, la recaudacion activa y puntualísima de la contribucion extraordinaria de guerra llama con especialidad su atencion preferente y sus particulares desvelos. Espirado el primer plazo de 30 dias para la admision de los créditos que han debido presentarse liquidados, y se hayan considerado admisibles en cuenta de ella, debe principiar á verse el resultado de los ingresos que en metálico se han de realizar. Cualquiera omision, el menor descuido ó negligencia en negocio de tal importancia lleva consigo una terrible responsabilidad por mas que la direccion omita recomendar á V. S. el impulso de eficaz energia con que debe verificarse su recaudacion.

Para graduar el que reciba la de todos los ramos que van espresados, y formar un juicio exacto de los resultados mas ó menos ventajosos que presenten los señores gefes, observará esta direccion todos los meses la recaudacion de esa provincia, que parificará con la de iguales del año anterior de 1838. Esta demostracion revelará á primera vista el estado de abyeccion ó vitalidad de esas oficinas; y proponiéndome yo presentarlo en la junta que se celebra todos los meses bajo la presidencia del Excmo. Sr. ministro de Hacienda, creo inutil hacer á V. S. otra indicacion que la de quedar muy lisonjeado con la

lea de que no tendré motivo, el mas ligero de proponer al gobierno de S. M. el castigo que está decidido á imponer con inflexible justicia, á los empleados tibios ó menos celosos que olviden un momento la necesidad de realizar, á costa de las mayores fatigas, los recursos con que la patria cuenta para alimentar y vestir á sus heróicos hijos, que armados la defienden, sino ocasiones satisfactorias de observar los aumentos que debe haber en la recaudacion, desapareciendo tantos descubiertos como se notan en muchas provincias, para que pueda emplearse la munificencia de S. M. en premiar á los mas distinguidos y beneméritos.

Del cumplimiento de esta circular, y de quedar en ejecutar cuanto en ella se previene, espera esta direccion se servirá V. S. darla aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1839. = Domingo Jimenez.

AVANGUOS.

PARTIDO DE BURGOS.

Los hospitales militares se hallan faltos de hilas, trapos, vendages y otros utensilios necesarios para auxiliar debidamente á los enfermos y heridos del ejército, que despues de derramar su sangre en el campo del honor, ó de perder su salud á impulsos de las inclemencias y rigores de la estacion, que incesantemente sufren al frente del enemigo, ó en las largas y precipitadas marchas que las operaciones de la guerra exigen; vienen á restaurarla en los asilos que la caridad y la beneficencia prepararon para alivio de los pacientes; pero ¿cuántas veces aquella falta habrá ocasionado la pérdida de hombres llenos de valor y de virtudes? nosotros podemos remediarlas en parte si poseidos del amor del prójimo miramos como una obligacion contribuir á su alivio y consuelo; y convencido yo de que en este pais, altamente cristiano, el precepto de amor es una virtud constantemente practicada, no dudo que todos los pueblos del partido se apresurarán á contribuir con las hilas y demas útiles que les sea posible; para ello ruego encarecidamente á las justicias y ayuntamientos de los pueblos á los venerables párrocos y beneficiados exhorten á los vecinos, cabildos y comunidades á que entreguen á los respectivos alcaldes aquello que buenamente puedan para auxiliar la curacion de los heridos y enfermos; y que recogiendo los ayuntamientos estas ofrendas de la caridad, las presenten á la Excm. Diputacion de la provincia para que por su conducto lleguen á los hospitales donde mas necesarias sean. Burgos 10 de abril de 1839. = Simeon Jaton. = P. A. D. S. S. Francisco Mariscal, Secretario.

La correspondencia para Belorado y su partido que salió de esta Administracion el dia 7 del actual fue interceptada al anocheecer del mismo dia en el pueblo de Villambistia por diez hombres armados. Burgos y abril 10 de 1839. = Antonio Sobblechen.

Curso de Química. Aplicada á las artes, á la Medicina y á la Farmacia. Esplicado en el conservatorio de artes por Don Manuel del Castillo y Perez.

Licenciado en farmacia del colegio de S. Fernando de Madrid, profesor de Química del conservatorio de artes y oficios de Paris, individuo de la sociedad de farmacia de la misma capital, socio de la academia de medicina de Marsella, corresponsal de la sociedad fomento de industria francesa, y catedrático perpe-

tuo de químicas de las artes en el conservatorio de las mismas de Madrid.

Lecciones Taquigrafadas por su discípulo D. Francisco Sastre y Dominguez, alumno del colegio de san Carlos y ayudante de Química en el conservatorio de artes de esta Corte. Corregidas y aumentadas por el Autor.

Prospecto. La escelente reputacion científica que tanto en España como fuera de ella, han dado á D. Manuel del Castillo los diferentes rabajos químicos que ha publicado en los periódicos científicos extranjeros, es la mejor garantia que puede ofrecerse al público del mérito de la obra cuya impresion se anuncia, ademas de que seria ocioso tratar de hacer el elogio de unas lecciones que se han dado públicamente en Madrid y á las que han asistido personas de todas clases, y mas especialmente artistas y menestrales, estudiantes de medicina y farmacia y aun hasta profesores de estas facultades. Asi es que nos limitaremos á decir que el curso de Química práctica del Conservatorio de Artes que se trata de publicar, es por su estension, sencillez y claridad, y por el método filosófico con que se presentan las doctrinas, un nuevo tratado completo de Química de mucha importancia y utilidad para el fabricante, el médico, el farmacéutico, y en fin para todas las personas aficionadas al estudio de las ciencias exactas, el cual tiene ademas la apreciable cualidad de ser la sola obra original de Química que se halla escrita en España por autor español.

Estas lecciones debieron haber salido á luz en 1836; mas la inesperada supresion que el gobierno hizo en noviembre de 1835 de la interesantísima enseñanza de la Química de las artes del Conservatorio de las mismas, puso al autor en la imposibilidad de rectificar muchos experimentos, y en la necesidad por consiguiente de retardar hasta ahora su publicacion. Esto mismo, y el haberse tambien suprimido la antigua junta de aranceles que tenia fondos asignados para auxiliar á los autores que quisiesen publicar sus escritos, asi como la carencia de fondos en la imprenta nacional que en otro tiempo hacia por su cuenta estas impresiones, son la causa de que esta obra no se anuncie desde luego venal, y de que haya necesidad de recurrir al medio de suscripcion para cubrir los gastos de su impresion, que es lo único á que aspira su autor.

La obra constará de dos volúmenes en 4.º de cuatrocientas á quinientas páginas cada uno, de buen papel y escelente impresion, y de un atlas de cuarenta láminas tambien en 4.º

El precio de suscripcion en Madrid es de 35 rs. por volumen en rústica, y de 40 en provincia franco de porte, dándose gratis el atlas que acompañará al segundo tomo. No se pagará el importe de los volúmenes hasta la entrega sucesiva de cada uno de ellos.

La suscripcion se cerrará el 1.º de mayo, época en que se principiará la impresion, advirtiendo que no se tirarán mas ejemplares que el numero de suscritores que se hayan reunido para aquella fecha.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Boada, en el partido de Roa, con la dotacion de 70 fanegas de trigo, 150 cántaras de vino mosto, el embas necesario, casa para vivir, un huertecito, una manojera de leña y libre de toda contribucion ordinaria. Los memoriales de los que soliciten se dirigirán á su Ayuntamiento.

El Marino. Drama en cinco actos, escrito en frances por el celebre Alejandro Dumas con el título de *Paul Jones*, y traducido al castellano por don Narciso Escosura.

AL PÚBLICO. Este drama es el último que acaba de publicar su autor; y ha sido recibido en Paris en medio de merecidísimos aplausos. No necesita seguramente recomendacion una obra dramática, á cuyo frente vá impreso el nombre de Dumas y que cuenta mas de cien representaciones en el corto intervalo que media desde su aparicion en el teatro. Sobradas parecen estas razones para publicarlo en castellano, con la esperanza de que merecerá la aceptacion de que lo creemos digno.

Se hallará en casa de Arnaiz